

A

C/: Todas las Calles situadas al Norte de la Calle Médicos. Polígono Industrial de Huéchar y Mojón.

B

C/: Todas las Calles situadas al sur de la Calle Médicos.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO: ALHAMA DE ALMERIA

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 50%

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- a) Primer año: 40%
- b) Segundo año: 40%
- c) Tercer año: 40%
- d) Cuarto año: 40%
- e) Quinto año: 40%

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2.8
- b) Período de hasta diez años: 2.7
- c) Período de hasta quince años: 2.2
- d) Período de hasta veinte años: 2.2

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 22
- b) Período de hasta diez años: 22
- c) Período de hasta quince años: 22
- d) Período de hasta veinte años: 22

F) BONIFICACIONES:

a) El ___ %, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de ___ euros.

b) El ___ %, si el valor catastral del terreno excede de ___ euros.

G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

30 días desde el B.O.P. nº 217 de fecha 12 de noviembre de 2003.

9206/03

AYUNTAMIENTO DE PULPI**EDICTO**

María Dolores Muñoz Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que por el Pleno de la Corporación en fecha quince de septiembre pasado, fue aprobada provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de Pulpí y al no haberse presentado alegación alguna durante su exposición pública, elevada a definitiva su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas definitivamente son las que seguidamente se detallan:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) MUNICIPIO: PULPI.

B) ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coefficiente aplicable	2,10	1,25	0,83	—	—

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 0 %.

D) BONIFICACIONES:

NINGUNA.

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA:

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

a) Fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada: Lunes 15 de septiembre de 2003.

b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

CALLEJERO TÉRMINO MUNICIPAL DE PULPI.

CATEGORÍA 1ª: PULPI Y TERREROS.

CATEGORÍA 2ª: JARAVIA, LA FUENTE, CONVOY, POZO DE LA HIGUERA Y RESTO DEL MUNICIPIO.

CATEGORÍA 3ª: POLIGONO INDUSTRIAL DE PULPI.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO. PULPI.

B. EXENCIONES.

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de 6 años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

2.1) Cuota líquida inferior a cuatro euros y ochenta céntimos (4,80 €).

2.2) Cuota líquida no supere tres euros y cincuenta céntimos (3,50 €).

C. BONIFICACIONES.

1) BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra del impuesto.

2) BONIFICACIÓN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: Prórroga de la bonificación por V.P.O. durante 3 años, 50% en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de 90,15 euros.

3) BONIFICACIÓN PARA BIENES DE CARACTERÍSTICAS PECULIARES: 0 % en la cuota íntegra del impuesto.

4) BONIFICACIÓN EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA:

Coefficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral

Calles

Tramos de Calle

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial.

Coefficiente Incremento Máximo Anual.

5) BONIFICACIÓN PARA CADA GRUPO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: 0 % en la cuota íntegra del impuesto.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OS-TENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: 10 % en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de 3 años.

- El valor catastral del inmueble dividido entre el número de hijos será inferior a ocho mil setecientos euros, 8.700 €.

- La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales del sujeto pasivo en el ejercicio, a efectos del IRPF inferiores a veinticinco mil doscientos sesenta y siete euros, 25.267 €

7) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

0 % en la cuota íntegra del impuesto.

8) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Serán compatibles únicamente la C.2) con la C.6) y vice-versa.

D. TIPOS DE GRAVAMEN.

- 1) Bienes de naturaleza rústica: 0,6 %
Bienes de naturaleza urbana: 0,7 %
- 2) Bienes de naturaleza urbana:
 - a) Bienes Uso Industrial de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - d) Bienes Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100
 - e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100
 - f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
 - j) Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a 0 € se aplicará el tipo impositivo 0 por 100.
- 3) Recargo del 0 % sobre la cuota líquida.
- 4) Bienes inmuebles de características especiales:
 - a) Para los destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares 1,3 por 100.
 - b) Para los destinados a presas, saltos de agua y embalses 1,3 por 100.
 - c) Para los destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje 1,3 por 100.
 - d) Para los destinados a aeropuertos y puertos comerciales 1,3 por 100.

5. REDUCCIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN (artículo 73.5 LHL): Tipo reducido del 0 % en bienes rústicos y del 0 % en bienes urbanos. Durante un máximo de 0 años.

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

- a) Fecha de la sesión plenaria en la que fue aprobada: Lunes 15 de septiembre de 2003.
- b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: PULPÍ.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,80 %.

C.- BONIFICACIONES:

- a) 50 %.
- b) 0 %.
- c) 100 %.
- d) 25 %.
- e) 0 %.
- f) 0 %.

D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada: Lunes 15 de septiembre de 2003.
- b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO: PULPÍ.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

Siempre que sea superior al 10 % del Valor Catastral.

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- a) Primer año: 40%.
- b) Segundo año: 40%.
- c) Tercer año: 40%.
- d) Cuarto año: 40%.
- e) Quinto año: 40%.

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,10%.
- b) Período de hasta diez años: 3,18%.
- c) Período de hasta quince años: 2,97%.
- d) Período de hasta veinte años: 2,83%.

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 21%.
- b) Período de hasta diez años: 19%.
- c) Período de hasta quince años: 17%.
- d) Período de hasta veinte años: 16%.

F) BONIFICACIONES:

El 50%, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de doce mil veinte euros.

G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada: Lunes 15 de septiembre de 2003.
- b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A) MUNICIPIO: PULPÍ.

B) CUOTA:

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA €
CLASE DE VEHICULO: A) Turismos:		
De menos de 8 HP	1,1	13,88
De 8 hasta 11,99 HP	1,1	37,49
De 12 hasta 15,99 HP	1,1	79,14
De 16 hasta 19,99 HP	1,1	98,57
De 20 HP en adelante	1,1	123,20
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,1	91,63
De 21 a 50 plazas	1,1	130,50
De más de 50 plazas	1,1	163,13
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,1	46,51
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,1	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,1	130,50
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,1	163,13
D) Tractores:		
De menos de 16 HP	1,1	19,44
De 16 a 25 HP	1,1	30,54
De más de 25 HP	1,1	91,63
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	1,1	19,44
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	1,1	30,54
De más de 2.999 kg de carga útil	1,1	91,63

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1,1	4,86
Motocicletas hasta 125 cc	1,1	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,1	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,1	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1,1	33,32
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,1	66,64

C) BONIFICACIONES:

a) Bonificación del 0 %, en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

b) Bonificación del 0 %, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

c) Bonificación 85 %, a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

d) Bonificación 0 %, a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

a) Fecha de la sesión plenaria en la que fue aprobada: Lunes 15 de septiembre de 2003.

b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pulpí, a dieciséis de diciembre de dos mil tres.

LAALCALDESA, M^a Dolores Muñoz Pérez.

9207/03

AYUNTAMIENTO DE MARIA**ANUNCIO**

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS e IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, y de aprobación de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, publicado en el BOP nº 209 de fecha 31 de octubre de 2003, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- El acuerdo de modificación de los impuestos locales y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que los regulan y que aparece publicado en el BOP, se aplicará a partir de la fecha señalada en las mismas.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de impuestos locales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

En María (Almería), a 17 de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, Antonio Cruz Amario.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: MARIA.

B. EXENCIONES.

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de _____ años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

2.1) Cuota Líquida inferior a _____ euros (_____ €).

2.2) Cuota líquida no supere _____ euros (_____ €).

C. BONIFICACIONES.

1) BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra del impuesto.

2) BONIFICACIÓN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: Prórroga de la bonificación por V.P.O. durante años, % en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de euros.

3) BONIFICACIÓN PARA BIENES DE CARACTERÍSTICAS PECULIARES: % en la cuota íntegra del impuesto.

4) BONIFICACIÓN EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA:

Coeficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral

Calles

Tramos de Calle

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial.

Coeficiente Incremento Máximo Anual.

5) BONIFICACIÓN PARA CADA GRUPO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: % en la cuota íntegra del impuesto.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OSTENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: _____ % en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de _____ años.

El valor catastral del inmueble dividido entre el número de hijos será inferior a _____ euros, _____, _____ €

La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales del sujeto pasivo en el ejercicio, a efectos del IRPF inferiores a _____ euros, _____, _____ €

7) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

_____ % en la cuota íntegra del impuesto.

8) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Serán compatibles las siguientes bonificaciones:

D. TIPOS DE GRAVAMEN.

1) Bienes de naturaleza rústica: 0,3 %

Bienes de naturaleza urbana: 0,4 %

2) Bienes de naturaleza urbana:

a) Bienes Uso Industrial de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

d) Bienes Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100

e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100

f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a _____, _____ € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.